



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200018600  
DEMANDANTE: COOMULPEN  
DEMANDADO: YOSEPH VIZCAINO OROZCO Y JOSÉ BUELVAS VERGARA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que fue presentada transacción. Sírvase proveer.

*pl Abutez Barrera*  
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia."*

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *"Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso."*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el día 12 de agosto de 2021 a las 9:17 AM, proveniente de la dirección electrónica [mariaahumada@coomulpen.com](mailto:mariaahumada@coomulpen.com) fue recibido escrito suscrito por la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada MARIA AHUMADA CELEMIN y el demandado YOSEPH VIZCAINO OROZCO, quienes de común acuerdo acordaron la obligación en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$5.341.904), de los cuales TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.787.000) fueron recibidos por ventanilla y UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.554.904) representados en títulos judiciales descontados al señor YOSEPH VIZCAINO OROZCO. Así mismo la parte demandante solicitó desistir de JOSE BUELVAS VERGARA, así como renunciar a los términos de ejecutoria del presente proveído.

Pues bien, revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el Despacho avizora que la suma transada ya se encuentra consignada de acuerdo a retenciones efectuadas al demandado YOSEPH DE JESUS VIZCAINO OROZCO,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200018600  
DEMANDANTE: COOMULPEN  
DEMANDADO: YOSEPH VIZCAINO OROZCO Y JOSÉ BUELVAS VERGARA.

razón por la cual, dada la voluntad de las partes, este Despacho accederá a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, se aprobará la terminación del proceso sub examine por transacción por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$5.341.904), de los cuales, se entregará a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.554.904) representados en títulos judiciales descontados al señor YOSEPH VIZCAINO OROZCO, entrega de dineros que está supeditada a la inscripción de la parte interesada, según las disposiciones del Despacho, ateniéndose a las siguientes indicaciones:

*Para futuras inscripciones, se le recuerda que las mismas deben remitirse a este correo exclusivamente los días MARTES de cada semana (en caso de martes festivo, se recibirán los días MIÉRCOLES), en el horario de 8:00am a 5:00pm exclusivamente, relacionando:*

- nombres completos de demandante y demandado.*
- números de identificación de demandante y demandado.*
- radicación completa del proceso (23 dígitos).*

*Las inscripciones que sean allegadas fuera del día estipulado, no serán tramitadas y deberán remitirse nuevamente la semana siguiente, el día designado para ello.*

Así mismo, teniendo en cuenta que la suma transada ya se encuentra a ordenes de este juzgado consignada en la cuenta judicial, este Despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devengan los demandados YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO y JOSÉ BUELVAS VERGARA identificados con cédula de ciudadanía número 72054529 y 72046736, respectivamente, en su condición de empleados de GRUPO ÉXITO, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0321 fechado 8 de septiembre de 2020, lo anterior, al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de desistimiento a favor del demandado JOSÉ BUELVAS VERGARA, este Despacho accederá a ello por ser procedente a las luces del artículo 314 del C.G.P. y, en consecuencia, aceptará el desistimiento de las pretensiones a favor del demandado JOSÉ BUELVAS VERGARA.

Finalmente, se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído y se ordenará a la parte demandante que nos aporte en original el título valor letra de cambio por valor de \$7.700.000 con fecha de creación 3/05/2018 y fecha de vencimiento 15/09/2018 y su respectiva carta de instrucciones, objeto de la presente obligación, con el fin de hacerle el desglose físicamente a la parte demandada YOSEPH VIZCAINO OROZCO, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200018600  
DEMANDANTE: COOMULPEN  
DEMANDADO: YOSEPH VIZCAINO OROZCO Y JOSÉ BUELVAS VERGARA.

NOMBRE DEL CITADO	MARÍA AHUMADA CELEMIN, en su condición de endosataria en procuración de la parte demandante.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CITADO	CC 104574698 T.P. No. 268725 del Consejo Superior del Judicatura
RADICACIÓN DEL PROCESO	08433408900120200018600
ASUNTO POR EL CUAL SE PROGRAMA LA CITA	Devolución del original del título valor letra de cambio por valor de \$7.700.000 con fecha de creación 3/05/2018 y fecha de vencimiento 15/09/2018 y su respectiva carta de instrucciones
EMPLEADO QUE ATIENDE LA CITA	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
FECHA Y HORA DE LA CITA	Martes, 31 de agosto de 2021 a las 10:00 AM.
DURACIÓN DE LA ATENCIÓN EN LA CITA	5 minutos máximo

Se le ordena a la señora MARÍA AHUMADA CELEMIN que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones a favor del demandado JOSÉ BUELVAS VERGARA.
2. Declarar anormalmente la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN conforme al Art. 312 del C.G.P.
3. Aprobar la presente transacción por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$5.341.904), de los cuales, se entregará a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.554.904) representados en títulos judiciales descontados al señor YOSEPH VIZCAINO OROZCO, entrega de dineros que está supeditada a la inscripción de la parte interesada, conforme a las indicaciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
4. Levantar las medidas cautelares decretadas contra los demandados YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO y JOSÉ BUELVAS VERGARA, en su condición de empleados de GRUPO ÉXITO, al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200018600  
DEMANDANTE: COOMULPEN  
DEMANDADO: YOSEPH VIZCAINO OROZCO Y JOSÉ BUELVAS VERGARA.

5. Ordenar desglose a favor de la parte demandada YOSEPH VIZCAINO OROZCO, del título valor letra de cambio por valor de \$7.700.000 con fecha de creación 3/05/2018 y fecha de vencimiento 15/09/2018 y su respectiva carta de instrucciones, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, para lo cual se ordenará a la parte demandante que nos aporte en original el título valor letra de cambio y su respectiva carta de instrucciones, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

NOMBRE DEL CITADO	MARÍA AHUMADA CELEMIN, en su condición de endosataria en procuración de la parte demandante.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CITADO	CC 104574698 T.P. No. 268725 del Consejo Superior del Judicatura
RADICACIÓN DEL PROCESO	08433408900120200018600
ASUNTO POR EL CUAL SE PROGRAMA LA CITA	Devolución del original del título valor letra de cambio por valor de \$7.700.000 con fecha de creación 3/05/2018 y fecha de vencimiento 15/09/2018 y su respectiva carta de instrucciones
EMPLEADO QUE ATIENDE LA CITA	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
FECHA Y HORA DE LA CITA	Martes, 31 de agosto de 2021 a las 10:00 AM.
DURACIÓN DE LA ATENCIÓN EN LA CITA	5 minutos máximo

6. ADMITIR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.
7. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 725-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 57 de fecha 23 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200018600  
DEMANDANTE: COOMULPEN  
DEMANDADO: YOSEPH VIZCAINO OROZCO Y JOSÉ BUELVAS VERGARA.

Malambo, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1421AB

Señor pagador GRUPO EXITO  
Ciudad.

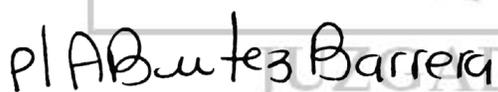
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00186-00  
DEMANDANTE: COOMULPEN NIT. 900.314.497-1  
DEMANDADO: YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO C.C. 72054529  
JOSÉ BUELVAS VERGARA C.C. 72046736

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 20 de agosto de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por transacción y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devengan los demandados YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO y JOSÉ BUELVAS VERGARA, en su condición de empleados de GRUPO ÉXITO, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0321 fechado 8 de septiembre de 2020. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.**

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

